



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, DESAHOGADA EL DÍA VEINTE DE FEBRERO DE 2024. -----**

Referente a la convocatoria turnada vía correo electrónico el día 16 de febrero del 2024, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, los diversos 13, 15, 16 y 17 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia y atendiendo a lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de mayo de 2023, por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); en su DECRETO SEGUNDO. Que indica que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), contemplan el trabajo a distancia; por lo que se realiza la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la respectiva convocatoria llevada a distancia con los integrantes de este Órgano Colegiado, Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Presidente del Comité de Transparencia, el C.P. Víctor Javier Real Ruíz, Titular del Área de Auditoría Interna, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control Integrante del Comité, Lcdo. Brandon Luna Juárez, Jefe de Departamento de Transportes, Suplente del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y Titular de la Unidad Coordinadora de Archivos Integrante del Comité, y la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, todos del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. -----

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, buenas tardes a todos los integrantes de este Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, siendo las 17:00 horas del día 20 de febrero del 2024, da inicio la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. Para lo cual cedo el uso de la palabra a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, a efecto de que realice el pase de lista de asistencia y en su caso la certificación del quórum para sesionar. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, gracias Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia. Una vez que se ha realizado el pase de lista, le informo que hay quórum para sesionar. -----

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; le solicito favor de tomar la votación respectiva. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica**, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitir su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----





**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia,** en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica; por lo tanto, se aprueba por unanimidad la lista de asistencia y la declaración del quorum, por lo que le solicito a la Secretaria Técnica proceda a dar lectura del acuerdo conducente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, en uso de la voz,** claro que sí Sr. Presidente del Comité, por lo que se emite el siguiente: -----

**ACUERDO**

**SNDIF/CT/01/EXT.03/2024**

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 13 del Reglamento Interno del Comité de Transparencia declara que cuenta con el quórum suficiente para sesionar. -----

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia,** en uso de la voz, muchas gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, podría proceder a dar lectura al punto número dos del Orden del Día. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, el siguiente punto le corresponde al Orden del Día, teniendo como número 1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM. 2. APROBACIÓN DEL PRESENTE ORDEN DEL DÍA. 3. APROBACIÓN PARA CELEBRAR LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MEDIANTE EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. 4. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 1003/24, DEREIVADO DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028823000490, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO. 5. ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA CONTENIDA EN LAS DOCUMENTALES MATERIA LA SOLICITUD NO. 330028824000002, SOLICITADA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, es cuanto, Sr. Presidente del Comité. -----

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia,** en uso de la voz, se pone a consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, y no habiendo comentario, le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, por favor tome la votación correspondiente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia,** en uso de la voz, en consecuencia, se aprueba por unanimidad el Orden del Día. Le pido Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, de lectura al acuerdo respectivo. -----



Handwritten mark on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.



**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, por lo que se emite el siguiente: -----

-----**ACUERDO**-----

-----**SNDIF/CT/02/EXT.03/2024**-----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprueba por unanimidad el Orden del Día para la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2024. -----

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia,** en uso de la voz, Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria técnica, dé cuenta con el siguiente punto del Orden del Día. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, el siguiente punto es el número 3 que corresponde a la solicitud para la aprobación para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, mediante el uso de medios electrónicos. Atendiendo a lo dispuesto en el Diario Oficial de la Federación de fecha 09 de mayo de 2023, por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19); en su DECRETO SEGUNDO. Que indica que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), contemplan el trabajo a distancia. -----

Conforme a lo anterior, y toda vez que es necesario, que el Comité de Transparencia lleve a cabo sus sesiones, **y a fin de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y protección de datos personales que corresponden a este SNDIF, es necesario hacer uso del trabajo a distancia como el empleo de medios remotos, por lo que, se solicita a este H. Comité de Transparencia, se apruebe la celebración de la Tercera Sesión Extraordinaria vía remota, empleando para ello las tecnologías de la información y comunicación electrónica que no requieren de la presencia del personal en el centro laboral habitual, por lo que, todos y cada uno de los Acuerdos que se tomen en dicha sesión, tendrán plena validez y surtirán los efectos legales a que haya lugar.** -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, es cuanto, Sr. Presidente del Comité. -----

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia,** en uso de la voz, se pone a consideración de los miembros del Comité, la solicitud para la aprobación para celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria, y no habiendo observación, le solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaría Técnica, por favor tome la votación correspondiente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia,** en uso de la voz, en consecuencia, se aprueba por unanimidad la aprobación para celebrar la Tercera Sesión -----





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**

SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

Extraordinaria del Comité de Transparencia. Le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, de lectura al acuerdo conducente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica**, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, por lo que se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----

----- **SNDIF/CT03/EXT.03/2024** -----

El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención al DECRETO SEGUNDO. Que indica que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deben continuar con las acciones que resulten necesarias para la prevención, control y mitigación de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), contemplan el trabajo a distancia; por lo que se autoriza la realización de la Tercera Sesión Extraordinaria, mediante videoconferencia, con motivo de las medidas emitidas para garantizar la seguridad de los integrantes derivado de la pandemia por el virus SARS-coV2 (COVID-19), por lo que, todos y cada uno de los Acuerdos que se tomen en dicha sesión, tendrán plena validez y surtirán los efectos legales a que haya lugar. -----

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica. Para dar continuidad con el siguiente punto del Orden del Día, le pido por favor de lectura del siguiente punto del Orden del Día. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica**, en uso de la voz, el siguiente punto es el número cuatro, que se refiere al: ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 1003/24, DERIVADO DE LA RESPUESTA PROPORCIONADA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO 330028823000490, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO. Es cuanto Sr. Presidente del Comité de Transparencia. -----

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, tiene el uso de la palabra el Representante de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto para efectos de la exposición del asunto en cuestión. -----

**Mtro. Carlos Enrique Mayans Velez, Director de Programación y Organización**, en uso de la voz, buenas tardes a todas y a todos, se somete a consideración del Comité de Transparencia los siguientes: -----

----- **ANTECEDENTES** -----

**La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, mediante el Oficio No. 272.000.00/336/2024, de fecha 12 de febrero de 2024, solicita al Comité lo siguiente:** -----

Me refiero al oficio número 208.003.02/0170/2024, mediante el cual remite turno de Revisión RRA-1003/24 derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con número de folio 330028823000490 a través de la cual establece lo siguiente: -----

**"El Sistema Nacional DIF oculta la información pública solicitada, ya que fue omiso en proporcionar la información solicitada en el apartado marcado con el número 3, el cual**



**2024**  
AÑO DE

**Felipe Carrillo  
PUERTO**  
RECONOCIMIENTO DEL ANOLECTORADO,  
REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO  
DEL YUCATÁN



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

específicamente señala: "3.- Copia en formato PDF del acuse de recibo de los 14 recibos especiales de pago generados por la Dirección General de Recursos Humanos", mismos que se encuentran en resguardo tanto de la Dirección General de Recursos Humanos, para justificar los pagos erogados a cargo de la partida correspondiente, así como de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto; documentos que fueron enviados por la Subdirección Jurídico Laboral a las respectivas Direcciones, a través del oficio número 208.001.00/1045/2022 de fecha 07 de diciembre de 2022, tal y como se puede apreciar en el sello de recibido que estampó la Dirección General de Recursos Humanos, en dicho oficio" (Sic) -----

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIIP); y en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP), en el artículo 35 del Estatuto Orgánico del sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), se proporciona copia del acuse de recibo de los 14 recibos de pago recibidos por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos. -----

----- **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO** -----

Enseguida se efectúa el estudio de cada uno de los datos personales que obran en la documentación requerida: -----

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**Artículo 9.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a la información y proteger los datos personales que obran en su poder los citados en el artículo 1 de la presente Ley. -----

**Artículo 16.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán cumplir, con las obligaciones establecidas en las leyes de la materia y en la Ley General. -----

----- **De la Información Confidencial** -----

**Artículo 113.** Se considera información confidencial: -----

**I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; -----**

Por ende, toda aquella información que atañe a una persona física identificada o identificable queda comprendida en el concepto de dato personal y, por revestir el carácter de confidencial, no puede ser difundida por las dependencias y entidades, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de los titulares de la información. -----

**Registro Federal de Contribuyentes:** En relación con el Registro Federal de Contribuyentes, cabe señalar que ese registro es un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar previamente, con otros datos fehacientes, la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, entre otros; lo anterior, a través de documentos oficiales como el pasaporte y el acta de nacimiento. -----





Ahora bien, las personas tramitan su inscripción en el Registro con el único propósito de realizar, mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. -----

Al respecto, en el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada. -----

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes, vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia. -----

**Huella Digital:** Es considerada como un dato biométrico que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las "Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales", emitidas por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente: -----

C. Nivel alto -----

Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto. -----

Datos Ideológicos -----

Datos de Salud: -----

Características personales: Tipo de sangre. ADN, huella digital, u otros análogos. -----

En virtud de lo anterior, la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**Firma:** La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que la firma no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. Por lo tanto, se considera que es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**Deducciones de pensiones alimenticias:** Se trata de activos, compuestos de bienes muebles (dinero, inversiones, divisas metálicas, menaje de casa, vehículos automotores, semovientes, donaciones, etc.), inmuebles (casa habitación, inmobiliarios, terrenos, etc.), seguros y fondos de inversión, futuros, etc., así como de los pasivos prestamos, adeudos, cuentas por liquidar (haberres comprometidos en juicios, enajenaciones en trámite, cesión de derechos, etc.), en su caso, flujo y -----



Handwritten mark on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

saldo de dinero, divisas metálicas, inversiones (de futuros), de ahorro para el retiro (SAR o AFORE), es susceptible de protegerse, máxime cuando se requiere de la autorización del titular de esa información, toda vez que la publicidad de la misma afecta la esfera de privacidad de una persona, sea o no servidor público, por lo que deben protegerse dichos datos para evitar su acceso no autorizado, con fundamento en los artículos 113, fr. II, y segundo transitorio LFTAIP, 3, 18, fr. I, y 19 LFTAIPG. -----

**Mtro. Carlos Enrique Mayans Velez, Director de Programación y Organización**, en uso de la voz, es cuanto. -----

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, por lo que se pone a consideración de los miembros del Comité, y al no haber comentarios, solicito a la Licda. Lluvia Gómez Flores, solicite el voto correspondiente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica**, en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, en consecuencia, se aprueba por unanimidad la clasificación de la información contenida en el Recurso de Revisión, en los términos expuestos por el representante de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto. Le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, de lectura al acuerdo conducente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica**, en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, por lo que se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----  
----- **SNDIF/CT/04/EXT.03/2024** -----

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 97 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación del Registro Federal de Contribuyentes, Huella Digital, Firma y Deducciones de Pensiones Alimenticias, contenidos en los recibos de pago, del Recurso de Revisión RRA 1003/24, derivado de la respuesta proporcionada a la solicitud de información pública con número de folio 330028823000490, por tratarse de información confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**TERCERO.** Se aprueba la elaboración de la versión pública de la documentación solicitada, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución. -----





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**

SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia**, en uso de la voz; gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, por favor continúe con el siguiente punto del Orden del Día. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica**, en uso de la voz, claro que si Sr. Presidente del Comité. El siguiente punto es el número cinco que corresponde al ANÁLISIS DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS DOCUMENTALES MATERIA LA SOLICITUD NO. 330028824000002, SOLICITADA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. -----

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, por lo que le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaría Técnica, previamente a la exposición que nos haga el representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Quien fue designada para tomar conocimiento directo de los expedientes que había, que nos rinda un informe de lo que encontró. Por lo que tiene la palabra. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica**, en uso de la voz, claro que si Sr. Presidente del Comité. Se informa a los miembros del Comité, que se tuvo a la vista los expedientes digitalizados de las niñas, niños y adolescentes, que fueron parte del proceso de reunificación familiar y de esa lectura se desprende, que también se les envió una muestra de los hechos que narran los puntos de las niñas, niños y adolescentes, datos demasiado sensibles. Hechos que narran que pudieran ser constitutivos de delito, lugares, personas con las que convivieron, traslados en donde se encontraban, quién los recibían y las medidas de protección determinadas para la reunificación familiar, que establecen si es viable para la reunificación y las razones por lo que la Procuraduría toma como base para ordenar la reunificación. Por lo que se considera que esta información pueda ser utilizada en detrimento de la seguridad y la vida de los niñas, niños y adolescentes. Es cuanto. -----

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia**, en uso de la voz, gracias Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica. Y habiendo atendido el informe que nos rinde, daría la palabra al representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto que dé cuenta con la exposición que motiva este punto del Orden del Día. ---

**Licdo. Emanuel Elias Bonilla, Subdirector de Vinculación y Logística de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes**, en uso de la voz, buenas tardes a todas y a todos, se somete a consideración del Comité de Transparencia los siguientes: -----

#### ----- ANTECEDENTES -----

**En seguimiento al trámite de la solicitud de información 330028824000002, ampliada en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, mediante oficio 250.001.00/048/2024**, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, refiere:

Respecto de la solicitud de acceso a la información pública, identificada con el número de folio **330028824000002**, en la cual se solicita lo siguiente: -----

**"Solicito conocer cuántos casos de reunificación familiar de niños, niñas y adolescentes en situación de migración con su familia en Estados Unidos ha gestionado la institución desde 2013 hasta la actualidad.** -----



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**Solicito conocer cuántas solicitudes se realizaron (desglose por mes, año y municipio en la que se realizó la solicitud) y cuántas se llevaron finalmente a cabo, así como versión pública del informe que justificó la aceptación o rechazo de esta medida.” (sic) -----**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 121, 126, 130 párrafo cuarto, 135, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 y 31 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, se informa lo siguiente. -----

**La Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, mediante el oficio no. **256.000.00/0016/2024**, informó lo siguiente. -----

Con fundamento en los artículos 6 Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 13, 15, 121, 126, 130 párrafo cuarto, 135, 136 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 17 y 31 del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, de la lectura de la solicitud, y de la búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos que conforman a esta Dirección General de Representación Jurídica y Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se proporciona la única información con la que se cuenta. -----

Al respecto, y en atención a la primera cuestión, se hace de conocimiento que, **a partir de enero de 2019 la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes ha gestionado 185 casos de niñas, niños y adolescentes para los que se ha solicitado la protección de sus derechos en Estados Unidos.** -----

En cuanto a la segunda cuestión, se informa lo siguiente: -----

**NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTO DE DESPLAZAMIENTO HUMANO CON MEDIDA DE PROTECCIÓN EMITIDA PARA LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS EN UN TERCER PAÍS**

**01 DE ENERO 2019 AL ENERO 2024**

DATOS	2019	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
ENERO	0	0	0	0	15	1	16
FEBRERO	0	1	0	19	3	0	23
MARZO	4	0	0	5	15	0	24
ABRIL	0	0	8	0	13	0	21
MAYO	5	0	3	0	0	0	8
JUNIO	0	0	0	17	2	0	19
JULIO	0	0	1	0	0	0	1
AGOSTO	0	0	3	12	0	0	15
SEPTIEMBRE	4	2	17	0	2	0	25
OCTUBRE	0	0	0	8	3	0	11
NOVIEMBRE	0	0	0	13	3	0	16
DICIEMBRE	2	1	0	3	0	0	6





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**

SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

TOTAL	15	4	32	77	56	1	185
-------	----	---	----	----	----	---	-----

\*Todas las niñas, niños y adolescentes se encontraban en un Centro de Asistencia Social en la Ciudad de México.

Ahora bien en relación con el requerimiento consistente en: **“informe que justificó la aceptación o rechazo de esta medida** se hace de su conocimiento que no es posible otorgar el acceso a las documentales que son de su interés, ya que contienen información relacionada con la narrativa de niñas, niños y adolescentes sobre hechos que la ley señala como delito, las razones y sustento jurídico que proporcionan a esta Autoridad la motivación necesaria para emitir Medidas de Protección, , o que pudiera hacerlos identificables como víctimas directas o indirectas de estos hechos o de grupos delincuenciales, o que dan cuenta sobre alguna situación de vulnerabilidad de los mismos, además de contener datos personales de personas físicas identificadas o identificables, lo que podría poner en riesgo su vida e integridad física, y se estaría contraviniendo el deber de confidencialidad al hacerlos plenamente identificables.

Por lo que debe considerarse como **información de acceso restringido en sus modalidades de reservada y confidencial**, de conformidad con lo previsto en los artículos 97, 110 fracción V y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 113 fracción V y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 97 último párrafo y 104 último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta unidad administrativa procede a realizar la siguiente:

**PRUEBA DE DAÑO**

**Fundamento jurídico:** Se pone a su consideración, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 97, 98 fracción I, 100, 102, 103, 106 y 110 fracciones II, V y XI, y 8, 104 y 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el lineamiento vigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Motivación:** De conformidad con lo previsto en el apartado anterior, en apego a los principios de certeza, eficacia, legalidad y objetividad previstos en la multicitada ley general de la materia, no es posible otorgar el acceso a la información que es del interés de la persona solicitante, en virtud de ser información directamente relacionada con niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

Esto se debe a que las medidas de protección que determinan sobre este proceso contienen en todos sus apartados datos referentes a la identidad, situación socioeconómica, psicológica, y jurídica de las niñas, niños y adolescentes y sus familias, datos que los pudieran hacer plenamente identificables.



Handwritten mark on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

En razón de lo anterior, se considera oportuno restringir el acceso a la información bajo la modalidad de reservada, la información referente a: -----

**Narrativa de hechos en donde se da cuenta si la niña, niño o adolescente es víctima directa o indirecta de algún hecho delictivo o de algún grupo delincuencia.** -----

**Atención proporcionada a la niña, niño o adolescente, que puede incluir los nombres de los lugares donde recibieron alojamiento temporal o algún tipo de atención médica, psicológica o jurídica.** -----

**La ubicación de sus familiares en el tercer país en donde se pide la protección de sus derechos.** -----

Información que de proporcionarse pondría en riesgo la integridad y la seguridad de estas niñas, niños o adolescentes, sus familiares y los lugares en los que recibió atención. -----

Lo anterior es así en virtud de que la narrativa de hechos realizada por las niñas, niños y adolescentes, contiene información en donde **explícitamente refieren haber sido testigos o víctimas de hechos de violencia física y psicológica, ser víctimas indirectas de algún delito, haber recibido amenazas de daño físico o de muerte contra ellos o sus familias por parte de grupos delincuenciales, o refieren haberse negado a participar en actividades delictivas lo que los colocó en un estado de vulnerabilidad frente a estos grupos en sus países y lugares de origen.** -----

De igual forma la información referente a **lugares donde recibieron alojamiento temporal o algún tipo de atención médica, psicológica o jurídica y la ubicación de sus familiares** no puede ser difundida, toda vez que da cuenta del lugar en el que fueron intervenidos Niñas, Niños y Adolescentes víctimas o relacionados con algún delito o diversos acontecimientos que pudieran hacer identificables a los menores y sus familias, por lo que dicho dato debe ser resguardado, dada la seguridad del menor, protegido por el interés superior de la niñez. -----

La difusión de dicha información conllevaría un **riesgo real, demostrable e identificable**, en perjuicio de bienes constitucionalmente protegidos, que, en el caso, se deben privilegiar sobre el derecho de acceso a la información. Ya que al ser víctimas directas o indirectas de hechos delictivos y **al haber recibido amenazas contra su integridad física o contra su vida, situación que derivó en su movilización de su país de origen, el proporcionar la información contenida en los expedientes los haría plenamente identificables, además constituyen datos que pueden facilitar su localización, la de sus familias y personas de apoyo, lo que se traduce en un riesgo directo a su vida, seguridad e integridad física, dejándolos en estado de indefensión y haciéndolos vulnerables a ellos y sus familias ante posibles represalias de estos grupos delictivos o de algún tercero.** -----

**La limitación del derecho de acceso a la información del solicitante resulta proporcional**, pues representa el medio menos restrictivo disponible **para evitar un probable perjuicio en los bienes** -----



P  
/



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**

SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

**constitucionalmente protegidos de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad y sus familias, como son: la integridad, la vida y la seguridad**, y tiene sustento en el artículo 6, Apartado A, fracciones I y II constitucional y en los artículos 113, fracción V, de la citada Ley General, y 110, fracción V de la aludida Ley Federal. -----

Así, en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como la protección de la vida, seguridad y salud de personas físicas, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la reserva de la información relacionada con la protección de la vida, seguridad y salud de personas físicas. ----

En tal virtud, el riesgo que implica para niñas, niños y adolescentes, la divulgación de la información que les compete y que es del interés de la persona solicitante, supera el interés público de que se conozca, toda vez que los bienes jurídicos protegidos por la causal de reserva prevista en la fracción V, del artículo 113, de la Ley General, son la integridad, la vida y la seguridad en este caso de las personas menores de edad involucradas; en consecuencia, lo procedente es que el Comité de Transparencia **clasifique la información como de acceso restringido en su modalidad de reservada, por un periodo de cinco años.** -----

Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento de este Comité que, al proporcionar acceso a los motivos por los que se acepta o niega la reunificación de una niña, niño o adolescente, se pone en riesgo el interés superior de la niñez, dado que una persona que pretenda eludir la protección, que como obligación, el Estado debe dar a niñas, niños y adolescentes, tanto nacionales como extranjeros, al conocer los razonamientos que sustentan el Acto de Autoridad, puede utilizarla de forma ventajosa impidiendo a esta Autoridad conocer los hechos de manera fehaciente y evitando la emisión de Medidas de Protección. -----

Es preciso señalar que, en el presente caso la limitación de la información se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo para evitar un posible perjuicio, pues la reserva adoptada, constituye una medida de restricción temporal. -----

Si bien es cierto, la persona solicitante tiene el derecho de acceder a la información pública, este derecho no es absoluto y se encuentra limitado por un régimen claro de excepciones, el cual incluye el derecho de protección de datos personales de niñas, niños o adolescentes y aquella información que pueda poner en riesgo su vida o integridad física y de sus familias, ponderando el interés superior de la niñez, como ha sido expuesto con anterioridad. -----

Asimismo y del análisis de las documentales que son del interés de la persona solicitante, se desprende que las mismas contienen datos personales de personas físicas identificadas o identificables, por lo que esta información debe ser considerada como de **acceso restringido en su modalidad de confidencial**, para el caso de que transcurra el tiempo de reserva de los expedientes que contienen la información materia de la solicitud, de conformidad con lo previsto en los artículos



Handwritten mark on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En ese orden de ideas no se puede otorgar el acceso a datos tales como: **nombres, nacionalidad, edades, lugar y fecha de nacimiento, escolaridad, domicilios, estado civil, teléfonos particulares, CURP, firmas de particulares, fotografías, correos electrónicos, media filiación la cual contiene la descripción detallada de las características físicas de las personas, número de pasaporte, huellas digitales, diagnóstico socioeconómico que contiene la descripción de los datos patrimoniales de las personas (ingresos y bienes muebles e inmuebles entre otros), datos sobre tránsito y movimiento migratorios, y datos sensibles o especialmente protegidos como grupo étnico o racial, creencias religiosas y diagnósticos médicos y psicológicos que dan cuenta de su estado de salud físico y mental.** -----

El revelar esta información **vulneraría el deber de confidencialidad de los mismos**, entendido este como el permitir el acceso a esos datos sólo al titular de los mismos, o a las personas habilitadas para su tratamiento, evitando en todo momento su difusión o el acceso de terceros no autorizados, más al tratarse de datos personales de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad, se debe tener una especial protección sobre ellos. -----

Lo anterior, se robustece con lo señalado por los artículos 76, 77 y 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que versan al tenor de lo siguiente: -----

*“Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. -----*

*Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. -----*

*Artículo 77. Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez. -----*

*Artículo 83. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén -----*





relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos a: -----

... -----  
*XIII. Implementar medidas para proteger a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación y garantizar el resguardo de su intimidad y datos personales.* -----

Así mismo, se destaca que es deber de toda institución proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes incluyendo, por supuesto, el derecho a la intimidad y a su seguridad; por tanto, cualquier acción que de manera directa o indirecta pudiera vulnerar estos derechos, deberá ser debidamente atendida, limitada o restringida y generar acciones para cesar cualquier acto generador de posible vulneración a derechos. -----

Cabe precisar que nos encontramos frente a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en contexto de movilidad humana, lo los coloca en un estado de vulnerabilidad mayor, por tanto, tal y como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano, así como el Plan de Acción de la Cumbre Mundial a favor de la Infancia, del 30 de septiembre de 1990, **no hay causa que merezca más alta prioridad que la protección** y el desarrollo del niño, de quien dependen la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización humana; razón por la cual, **se debe poner especial atención y cuidado al momento de proporcionar información sobre niñas, niños o adolescentes**, toda vez que se debe tomar en consideración en todo momento el principio del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4 constitucional, el cual es el principio regulador de la normativa que tiene su origen en la dignidad humana, mismo que, concatenado con el derecho a la privacidad, debe priorizarse el derecho a la intimidad de un niño, sobre el derecho al acceso a la información pública, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia, de manera analógica: -----

**Época: Décima Época** -----  
**Registro: 2006011** -----  
**Instancia: Primera Sala** -----  
**Tipo de Tesis: Jurisprudencia** -----  
**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación** -----  
**Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I** -----  
**Materia(s): Constitucional** -----  
**Tesis: 1a./J. 18/2014 (10a.)** -----  
**Página: 406** -----

**INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.** En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño



Handwritten mark on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión. -----

Asimismo, respecto de la información concerniente a **tránsito y movimiento migratorios, mismos que dan cuenta sobre puntos y fechas de ingreso al país, lugar de destino final, entre otros que pudieran identificar sus movimientos.** Si bien es cierto por si mismos no constituyen un dato personal, concatenados a algunos otros datos de la niña, niño o adolescente, pueden revelar información de su tránsito o movimientos migratorios realizados por los mismos dentro del territorio nacional, lo que podría hacerlos localizables e identificables, ya que se estaría dando cuenta que determinada persona, realizó algún tipo de movimiento migratorio o de tránsito a través del territorio nacional en fechas y lugares específicos, ya que con los datos brindados se podría identificar plenamente a la persona que los realizó, además de que se podría inferir la ruta utilizada, con lo cual se estaría vulnerando la confidencialidad de sus datos personales y su derecho a la privacidad e intimidad. -----

Por lo tanto, también puede considerarse como un dato personal de tránsito o movimiento migratorio, susceptible de clasificarse como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, en términos de lo previsto en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

En ese orden de ideas, se considera que la información solicitada no puede ser proporcionada, toda vez que da cuenta de toda la historia de la niña, niño o adolescente, considerando que es obligación de las autoridades como sujeto obligado velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad, derecho a la protección de la intimidad, datos personales y demás derechos de las niñas, niños y adolescentes en términos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se deben adoptar medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico, intimidad y el resguardo de la identidad y datos personales de las niñas, niños y adolescentes, en aras de garantizar en todo momento el interés superior de la niñez. -----

Por todo lo anterior, y en virtud de los argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente, se debe considerar información de **acceso restringido en su modalidad de confidencial**, los datos concernientes a: **nombres, nacionalidad, edades, lugar y fecha de nacimiento, escolaridad, domicilios, estado civil, teléfonos particulares, CURP, firmas de particulares, fotografías, correos electrónicos, media filiación la cual contiene la descripción detallada de las características físicas de las personas, número de pasaporte, huellas digitales, diagnóstico socioeconómico que contiene la descripción de los datos patrimoniales de las personas (ingresos y bienes muebles e inmuebles entre otros), datos sobre tránsito y movimiento migratorios, y datos sensibles o especialmente protegidos como grupo étnico o racial, creencias religiosas y diagnósticos médicos y psicológicos que dan cuenta de su estado de salud físico y mental.** -----

Asimismo debe considerarse como **información de acceso restringido en su modalidad de reservada**, la información contenida en los expedientes en los que se encuentran los **informes justifican la aceptación o rechazo de la medida de reunificación familiar**, en virtud de que de ellos -----



*[Handwritten signature]*



se desprende la **narrativa de hechos en donde se da cuenta si la niña, niño o adolescente es víctima directa o indirecta de algún hecho delictivo, o de algún grupo delincuencia, los nombres de los lugares donde recibieron alojamiento temporal o algún tipo de atención médica, psicológica o jurídica y la ubicación de sus familiares en el tercer país en donde se pide la protección de sus derechos.** -----

**Licdo. Emanuel Elías Bonilla, Subdirector de Vinculación y Logística de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes,** en uso de la voz, es cuanto Sr. Presidente del Comité de Transparencia. -----

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia,** en uso de la voz, se le pide al representante de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, nos podría precisar el tiempo de reserva y las razones que lo justifican. -----

**Licdo. Emanuel Elías Bonilla, Subdirector de Vinculación y Logística de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes,** en uso de la voz, se propone que sea reservado por cinco años, derivado de los factores y consideraciones que se expusieron, y reunificaciones que son a partir del año 2019, que se consideran y que sigue siendo un riesgo real, latente que pudiera tomar y dejarlos en vulnerabilidad, al hacerlos identificables. Por lo que justo por eso se pide el plazo de reserva que sean cinco años, contados a partir de esta fecha. -----

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia,** en uso de la voz, justo sería a partir de esta fecha, entiendo que esta clasificación como lo es, tiene que ser o tiene que aplicarse en el momento que la información se clasifique como reservada, a efecto de que no se vulnere o quede en estado de vulneración los datos de las personas afectadas. Por lo que sería todo de mi parte, las observaciones que tendría que hacer; y está a consideración de los miembros del Comité, si tienen alguna observación. Y al no haber observaciones o comentarios, le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, tome la votación correspondiente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, se solicita a los integrantes del Comité de Transparencia, por favor emitan su voto; por parte del Órgano Interno de Control, a favor; por parte del área Coordinadora de Archivos, a favor; y por parte de la Presidencia, a favor. -----

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia,** en uso de la voz, en consecuencia, se aprueba por unanimidad la reserva y clasificación de la información que se propone. le pido a la Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica, de lectura al acuerdo conducente. -----

**Licda. Lluvia Gómez Flores, Secretaria Técnica,** en uso de la voz, claro que sí Sr. Presidente del Comité, por lo que se emite el siguiente: -----

----- **ACUERDO** -----  
----- **SNDIF/CT/05/EXT.03/2024** -----

**PRIMERO.** Que el Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con los artículos 64, 65 fracción II, 97, 98 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información -----



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**SNDIF**  
SISTEMA NACIONAL PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL  
DE LA FAMILIA

Pública, y artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**SEGUNDO.** Se confirma la clasificación como información de acceso restringido en su modalidad de reservada; referente a las documentales que contienen el "informe que justificó la aceptación o rechazo de medidas de protección" materia de la solicitud de información 330028824000002, por un plazo de **5 años**. De conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**TERCERO.** Se aprueba la clasificación de los datos personales consistentes en: nombres, nacionalidad, edades, lugar y fecha de nacimiento, escolaridad, domicilios, estado civil, teléfonos particulares, CURP, firmas de particulares, fotografías, correos electrónicos, media filiación la cual contiene la descripción detallada de las características físicas de las personas, número de pasaporte, huellas digitales, diagnóstico socioeconómico que contiene la descripción de los datos patrimoniales de las personas (ingresos y bienes muebles e inmuebles entre otros), datos sobre tránsito y movimiento migratorios, y datos sensibles o especialmente protegidos como grupo étnico o racial, creencias religiosas y diagnósticos médicos y psicológicos que dan cuenta de su estado de salud físico y mental, que pudieran contener las documentales, que forman parte de la solicitud de información 330028824000002, de conformidad con lo establecido en la fracción III, del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que, en términos de lo establecido en los artículos 132 de la Ley General, 134, y 135 de la Ley Federal, realice las notificaciones correspondientes, atendiendo a la modalidad elegida por la persona solicitante. -----

**Dr. Alejandro Cárdenas Camacho, Presidente del Comité de Transparencia, no habiendo más temas en el Orden del Día, agradezco su participación de los miembros integrantes del Comité y de nuestros invitados, y se da por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, correspondiente al ejercicio 2024, siendo las 17:30 horas del día 20 de febrero de 2024, gracias por su participación y que tengan buenas tardes.** -----

FIRMAS

**DR. ALEJANDRO CÁRDENAS CAMACHO**  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
**PRESIDENTE**



